



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2013-0396-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio (TERANA)

TEAVANA CORPORATION, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No. 2558-2012)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO No. 004-2014

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- *Goicoechea, a las diez horas quince minutos del catorce de enero de dos mil catorce.*

Recurso de Apelación presentado por el Licenciado **Edgar Zurcher Gurdian**, mayor, abogado, cédula de identidad número 1-532-390, en su condición de apoderado especial de la empresa **TEAVANA CORPORATION**, en contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas, treinta y un minutos con treinta y un segundos del tres de abril de dos mil trece.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas cero minutos con treinta y un segundos del tres de abril de dos mil trece, se declaró sin lugar la oposición interpuesta por el apoderado especial de la empresa **TEAVANA CORPORATION** contra la solicitud de inscripción de la marca “**TERANA**”; en **clase 30** internacional; presentada por el apoderado de **TERANA S. A**, la cual fue acogida.



SEGUNDO. Que por escrito presentado el ocho de mayo de dos mil trece, visible al folio 47 del expediente de marras, se presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal a las trece horas con cuarenta y nueve minutos del seis de diciembre de dos mil trece, visible a folio noventa y ocho, mediante el cual el Licenciado **Edgar Zurcher Gurdian**, apoderado especial de la empresa **TEAVANA CORPORATION**, manifestó: “(...) *De conformidad con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos y por instrucciones de mí Representada desisto de la solicitud de oposición presentada ante el Registro de la Propiedad Industrial el día 24 de octubre de 2012, contra la marca TERANA, en clase 30, expediente del Registro número 2012-2558.(...).*”

Redacta el Juez Suárez Baltodano, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Licenciado **Edgar Zurcher Gurdian**, en la condición supra indicada.

TERCERO. Analizado el presente asunto, dado que la representación indicada manifiesta



que desiste del proceso, entiende este Tribunal que ese desistimiento abarca la oposición de la solicitud de registro como del recurso de apelación, razón por la cual se admite el desistimiento.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento de la oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica y comercio “**TERANA**” en clase 30 internacional, y del recurso de apelación interpuesto por el Lic. **Edgar Zurcher Gurdian**, en su condición de apoderado especial de la empresa **TEAVANA CORPORATION**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas, treinta y un minutos con treinta y un segundos del tres de abril de dos mil trece. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattya Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2013-0396-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca: “TERANA”

TERANA S.A, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen N° 2558-2012)

Marcas y otros signos

VOTO N° 590-2014

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas cuarenta minutos del veintinueve de julio de dos mil catorce.

Corrección de oficio del error material cometido en el Voto N° 004-2014, dictado dentro del presente expediente.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Visto el error material que contiene el **Voto N° 004-2014**, emitido por este Tribunal a las diez horas quince minutos del catorce de enero de dos mil catorce, visible al folio noventa y nueve y ciento uno del expediente, en el cual se consignó equivocadamente la fecha del dictado de la resolución final emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, indicándose después de “*a las*” lo siguiente: “*once horas, treinta y un minutos con treinta y un segundos del tres de abril de dos mil trece*”, por lo que con fundamento en los artículos 157 de la Ley General de la Administración Pública y 31 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo número 354556-J del 30 de marzo de 2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 31 de agosto de 2009, se procede a corregir el mismo, siendo lo correcto que después de “*a las*” se lea: “*once horas, cero minutos con*



treinta y un segundos del tres de abril de dos mil trece”.

POR TANTO

Con fundamento en lo antes considerado, se corrige el error material cometido en las líneas cuatro y cinco, así como en la línea seis y siete del “Por tanto”, del Voto N° 004-2014, para que se lea la fecha del dictado de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, correctamente como sigue: *“once horas, treinta y un minutos con treinta y un segundos del tres de abril de dos mil trece”*. En todo lo demás, se mantiene incólume dicha resolución.- **NOTIFÍQUESE.-**

Roberto Arguedas Pérez

Pedro Daniel Suarez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora